RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2306/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Vania Angélica Espíritu Cabañas

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintinueve de junio del dos mil veintiuno

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00762119.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 15

PUNTOS RESOLUTIVOS 16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información. El veintiocho de abril del dos mil diecinueve,** el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[1], generándose el folio 00762119, en la que pidió lo siguiente:

> ...
> *En cuántas resoluciones de recursos de revisión se ha condenado al Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz a proporcionar respuesta a las solicitudes de información, por parte de este*

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Organismo Garante, agregar soporte documental en digital, al ser las resoluciones obligaciones de transparencia.
Cuántas de las resoluciones referidas anteriormente, han sido cumplidas en sus términos, agregar soporte documental.
Las fechas en que se ha certificado si en las resoluciones ha existido promoción del sujeto obligado para el debido cumplimiento de las resoluciones, agregar soporte digital.
Solicito los acuerdos de cumplimiento a cada resolución de recurso de revision promovido en contra del ayuntamiento de platón sánchez.
en su caso acuerdos de incumplimiento a cada resolución de recursos de revisión promovidos contra el ayuntamiento de platón sánchez.
En su defecto, los acuerdos que archivan cada expediente de recurso de revision contra el ayuntamiento de platon sanchez, como totalmente concluido.
Igualmente, solicito los acuerdos de inicio de procedimientos de aplicación de sanciones contra el ayuntamiento de platon sanchez por no dar cumplimiento puntual a cada una de las resoluciones de recursos de revisión , o en su caso, las resoluciones de los los procedimientos de aplicacion de snaciones..
A falta de cualquiera de los anteriores, las razones fundadas y motivadas que justifiquen la omisión de iniciar procedimientos de aplicacion de sanciones contra los responsables. (sic)
...

2. **Respuesta.** El **veintidós de abril de dos mil diecinueve,** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación. El veintinueve de abril del dos mil diecinueve,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El **veintinueve de abril del dos mil diecinueve,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2306/2019/III. Por cuestión de turno, le correspondió conocer a la Ponencia III.

5. **Admisión.** El **veintiocho de mayo del dos mil diecinueve,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación del plazo para resolver. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Contestación de la autoridad responsable. El diez de junio del dos mil diecinueve,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

8. **Certificación y cierre de instrucción.** El **veinticuatro de junio del dos mil veintiuno,** el Secretario de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo 5- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

9. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

10. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

[3] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[4] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[5], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al inconformarse por la puesta a disposición de la información.

15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[6]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

---

[4] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[5] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

[6] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

18. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficios IVAI-OF/DT/603/22/04/2019 y IVAI-MEMO/RVS/219/01/04/2019 de fechas uno y veintidós de abril del dos mil diecinueve, signados por el Director de Transparencia al que adjunto el oficio IVAI-MEMO/MYPC/099/12/04/2019 de doce de abril del dos mil diecinueve suscrito por la Secretaria de Acuerdos. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando que:

> ...
> *PRIMERO. No se observo en la respuesta lo dispuesto en la parte final del articulo 143 de la ley de transparencia, especificamente a informar dentro del plazo de 5 días.*
> *SEGUNDO. La información proporcionada en las url es incompleta y no se encuentra actualizada, además que no es todo lo que peticioné.*
> ...

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

22. Al respecto, se cuenta con el oficio IVAI-MEMO/RVS/219/01/04/2019, de uno de abril del dos mil diecinueve, al que adjunto el oficio IVAI-OF/DT/603/22/04/2019 de veintidós de abril del dos mil diecinueve en el cual señalo:

> ...
> *Derivado de lo anterior, le remito la respuesta emitida por la Secretaria de Acuerdos, la cual se anexa al presente para su consulta y/o reproducción.*
> *En el escrito de la Directora de Administración y Finanzas se mencionan los siguientes enlaces electrónicos:*
> *http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2018/*
> *http://www.ivai.org.mx/?page_id=16121*
> *http://www.ivai.org.mx/apercibimientos/2018/IVAI-SA-23-2018-II.pdf*
> ...

23. Oficio IVAI-MEMO/MYPC/099/12/04/2019, doce de abril del dos mil diecinueve, signado por la Secretaria de acuerdos mediante el cual señalo lo siguiente:

> ...
> *Realizadas las precisiones anteriores, se le informa que respecto a cuántas resoluciones de recursos de revisión se ha condenado al Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz a proporcionar respuestas a las solicitudes de información, son 46.*
> *Por cuanto hace a agregar soporte documental digital, se le comunica que este lo podrá consultar en el siguiente enlace electrónico http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2018/ para tal efecto se adjunta la relación de expedientes en los que se dictó resolución.*

Lo relativo a cuantas, de las resoluciones referidas anteriormente, han sido cumplidas en sus términos, agregar soporte documental.
Las fechas en que se ha certificado si en las resoluciones ha existido promoción del sujeto obligado para el debido cumplimiento de las resoluciones, agregar soporte digital.
Solicito los acuerdos de cumplimiento a cada resolución de recurso de revisión promovido en contra del ayuntamiento de Platón Sánchez, en su caso acuerdos de incumplimiento a cada resolución de recursos de revisión promovidos contra el ayuntamiento de Platón Sánchez.
Los acuerdos que archivan cada expediente de recurso de revisión contra el Ayuntamiento de Platón Sánchez, como total concluidos.
Se le comunica que la información la podrá consultar en el siguiente enlace electrónico http://www.ivai.org.mx/?page_id=16121...
Finalmente, por cuanto hace a los acuerdos de inicio de procedimientos de aplicación de sanciones contra el ayuntamiento de platón por no dar cumplimiento puntual a cada una de las resoluciones de revisión o en su caso, las resoluciones de los procedimientos de aplicación de sanciones, esta la podrá consultar en el siguiente enlace electrónico http://www.ivai.org.mx/apercibimientos/2018/IVAI-SA-23-2018-II.pdf ...

24. Mediante los cuales el sujeto obligado se encuentra dando contestación a la solicitud de información, lo que se estima valido si se considera el contenido de los artículos 98 fracción II, y 103 fracciones II, XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que indica que es facultad de la Secretaria de Acuerdos como área administrativa del Instituto el asistir a los Comisionados en la sustanciación y resolución de los recursos de revisión, incluida la revisión de los proyectos de resolución correspondientes; elaborar, para su aprobación y notificación, el proyecto de acuerdo acerca del cumplimiento o inobservancia de la resolución de los recursos emitidos por el Pleno y, en su caso, el aviso al superior jerárquico del servidor público que desacate la resolución del propio Pleno.

25. Es así que el Director de Transparencia, durante el procedimiento de acceso y al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[7]

26. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.

[7] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

27. Como se advierte, el motivo de inconformidad planteado por la parte ahora recurrente, se centró señalando medularmente que, primero no se observo en la respuesta lo dispuesto en la parte final del artículo 143 de la Ley de Transparencia específicamente a informar dentro del plazo de cinco días, por lo que es de advertir, que el parrado del articulo que señala el recurrente en su agravio, es referente al termino que señala la ley para realizar la entrega de la información cuando esta se encuentre en el en caso de que, la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de *cinco días hábiles*.

28. Empero en el mismo artículo señalado en líneas precedentes, en el párrafo segundo que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento, el cual en su parte relativa señala lo siguiente:

> ...
> *Artículo 145. Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:*
> *I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;*
> *II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y*
> *III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.*
> ...

29. Por lo que se advierte que el sujeto obligado, conforme al artículo 145 de la Ley de la materia, responderá la solicitud dentro de los diez días siguientes al de su recepción y notificara al recurrente el supuesto en el que se encuentre la información, esto es, la existencia, la negativa u orientación de la información solicitada, por lo que en ese entendido no le asiste la razón al recurrente ya que el sujeto obligado cumplió en entregar la información mediante el área competente dentro del termino establecido por la Ley.

30. Ahora bien, respecto al segundo agravio señalado por el recurrente donde menciona que la información proporcionada en las url es incompleta y no encuentra actualizada, además que no es todo lo que peticione, el sujeto obligado al comparecer **ratifico su respuesta** inicial mediante oficios IVAI-OF/DT/3/10/06/2019 de fecha diez de junio del dos mil diecinueve suscrito por el Director de Transparencia adjuntando entre otra documental de la que se deprende el trámite del recurso, los diversos IVAI-MEMO/RVS/383/31/05/2019, IVAI-MEMO/MYPC/205/05/06/2019, IVAI-MEMO/RVS/2019/01/04/2019, IVAI-MEMO/MYPC/099/12/04/2019, IVAI-OF/DT/603/22/04/2019.

31. Así, desde su respuesta primigenia y durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado indicó que la solicitud del particular, al respecto a, en cuantas resoluciones de recursos de revisión se ha condenado el Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz a proporcionar respuesta a las solicitudes de información, por parte de este Organismo Garante, agregar soporte documental en digital, al ser las resoluciones obligaciones de transparencia, en la respuesta inicial el sujeto obligado señalo que son **46** resoluciones, anexando lista de las resoluciones, como a continuación se muestra:

Expediente	Sujeto Obligado	Sentido de Resolución
IVAI-REV/1[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	REVOCA/ORDENA
IVAI-REV/1[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	MODIFICA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/REVOCA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/MODIFICA/ORDENA Y SE
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/REVOCA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/REVOCA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	REVOCA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/MODIFICA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/MODIFICA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/REVOCA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/MODIFICA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/REVOCA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	REVOCA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/REVOCA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/CONFIRMA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/MODIFICA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/MODIFICA/ORDENA/VISTA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/REVOCA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/REVOCA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/APERCIBE/MODIFICA/ORD
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/MODIFICA/ORDENA/VISTA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/REVOCA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	REVOCA/ORDENA/VISTA AL
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	MODIFICA/ORDENA/VISTA AL
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	MODIFICA/ORDENA/VISTA AL
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/REVOCA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/REVOCA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/REVOCA/ORDENA
IVAI-REV/[illegible]/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	REVOCA/ORDENA/VISTA AL
IVAI-REV/1384/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/REVOCA/ORDENA
IVAI-REV/1486/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/MODIFICA/ORDENA
IVAI-REV/1486/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/MODIFICA/ORDENA
IVAI-REV/1490/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/MODIFICA/ORDENA
IVAI-REV/1499/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	VISTA AL AYUNTAMIENTO/VISTA AL
IVAI-REV/1500/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/APERCIBE/REVOCA/ORDE
IVAI-REV/1535/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/MODIFICA/ORDENA
IVAI-REV/1536/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	REVOCA/MODIFICA/ORDENA
IVAI-REV/1537/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	INSTA/MODIFICA/ORDENA
IVAI-REV/1538/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	REVOCA/ORDENA
IVAI-REV/1623/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	REVOCA/ORDENA/VISTA AL

32. Además, por cuanto hace al soporte digital, el sujeto obligado señalo que puede consultarlas en el link electrónico http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2018/, información que reiteró al comparecer al presente recurso, motivo por el cual el comisionado ponente determinó llevar a cabo la inspección al enlace proporcionado el cual al ingresar se advierte que conduce a la información que el sujeto obligado publica correspondiente al artículo 15, fracción XXXVI, como se muestra a continuación:

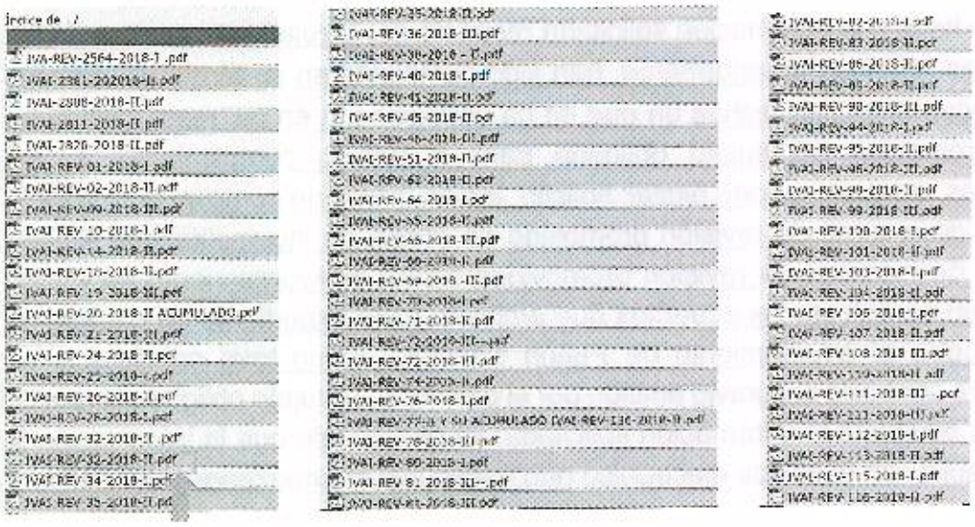

33. Del contenido del link electrónico, se desprende un listado en documentos en formato PDF, de los cuales, al proceder a abrirlos, del contenido se advierte la resolución en contra del Ayuntamiento de Platón Sánchez, como se muestra a continuación en la captura de pantalla:

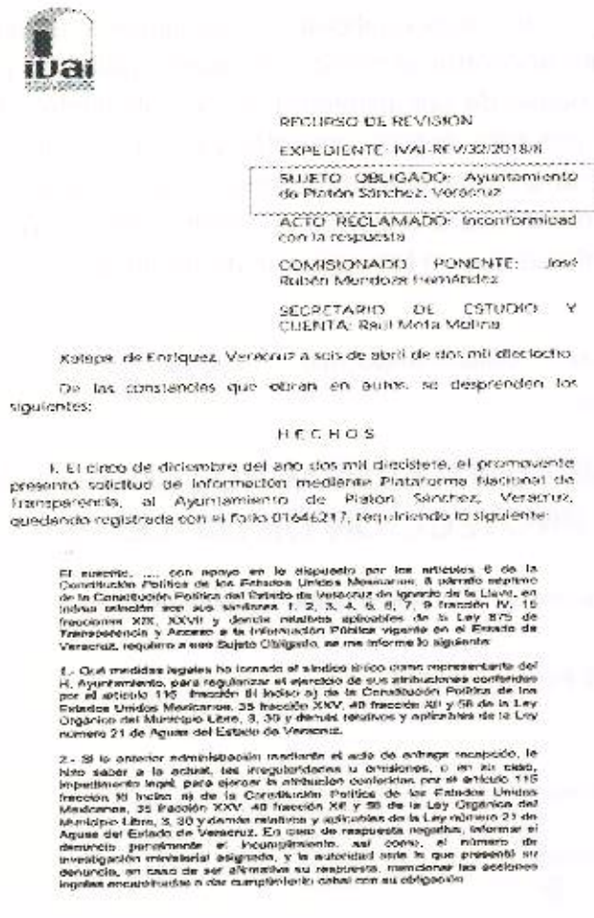

RECURSO DE REVISION

EXPEDIENTE: IVAI-REV/32/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa de Enríquez, Veracruz a seis de abril de dos mil dieciocho

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, quedando registrada con el folio 01646217, requiriendo lo siguiente:

El suscrito, ... con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en íntima relación con sus similares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 fracción IV, 15 fracciones XIX, XXVII y demás relativos aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Veracruz, requiero a ese Sujeto Obligado, se me informe lo siguiente:

1.- Qué medidas legales ha tomado el síndico único como representante del H. Ayuntamiento, para regularizar el ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción XXV, 40 fracción XII y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 3, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz.

2.- Si la anterior administración mediante el acto de entrega recepción, le hizo saber a la actual, las irregularidades u omisiones, o en su caso, impedimento legal, para ejercer la atribución conferidas por el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción XXV, 40 fracción XII y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 3, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz. En caso de respuesta negativa, informar el denuncio, parcialmente el incumplimiento, así como, el número de investigación ministerial asignado, y la autoridad ante la que presentó su denuncia, en caso de ser afirmativa su respuesta, mencionar las acciones legales encaminadas a dar cumplimiento cabal con su obligación.

1

34. En razón de lo señalado, por cuanto hace a este punto solicitado el sujeto obligado atendió de manera puntual lo información solicitada, cumpliendo con el derecho de acceso del particular.

35. Por cuanto hace a la información solicitada respecto de, lo relativo a cuantas de las resoluciones referidas anteriormente, han sido cumplidas en su términos, agregar soporte documental; las fechas en que se ha certificado si en las resoluciones ha existido promoción del sujeto obligado para el debido cumplimiento de las resoluciones, agregar soporte digital; solicito los acuerdos de cumplimiento a cada resolución de recurso de revisión promovido en contra de incumplimiento a cada resolución de recursos de revisión promovidos contra el Ayuntamiento de Platón Sánchez; en su defecto los acuerdos que archivan cada expediente de recurso de revisión contra el ayuntamiento de Platón Sánchez, como total concluidos, se advierte que contrario al agravio emitido por el particular, el sujeto obligado si remitió de manera completa la información solicitada, ya que señalo que la información la podrá consultar en el enlace electrónico http://www.ivai.org.mx/?page_id=16121.

36. De lo anterior señalado, además el sujeto obligado proporciona las indicaciones para localizar la información señalando que deberá hacer clic en visualizar información y luego en información dos mil dieciocho, posteriormente, donde dice "Relación de las resoluciones emitidas" debe hacer clic en descargar información, donde se desplegara un archivo en formato Excel que contiene la relacion de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, donde el solicitante podrá encontrar el nombre del sujeto obligado y el estado procesal de la resolución, "proceso de cumplimiento" y "cumplimiento", en los hipervinculos al acuerdo emitido por este órgano garante, ya sea de cumplimiento, en el mismo proveído se ordena archivar el asunto, en los proveídos que se dicta causo estado la resolución, también podrá encontrar la certificación correspondiente, tal y como se muestra a continuación en las capturas de pantalla:

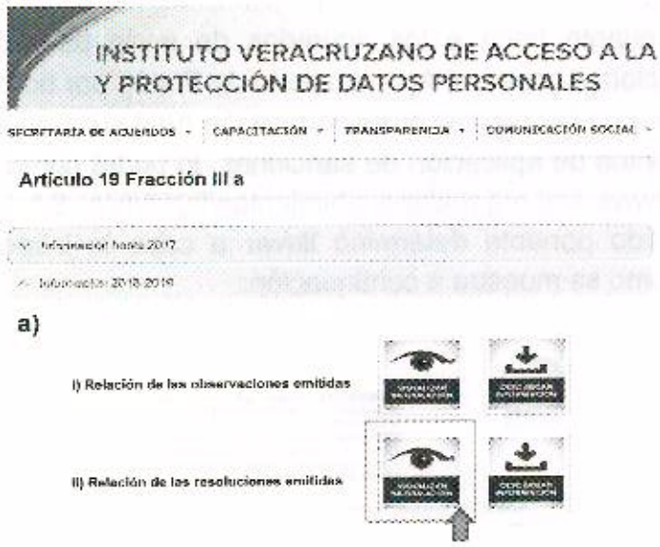
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE ACUERDOS
CAPACITACIÓN
TRANSPARENCIA
COMUNICACIÓN SOCIAL
Artículo 19 Fracción III a
a)
I) Relación de las observaciones emitidas
II) Relación de las resoluciones emitidas

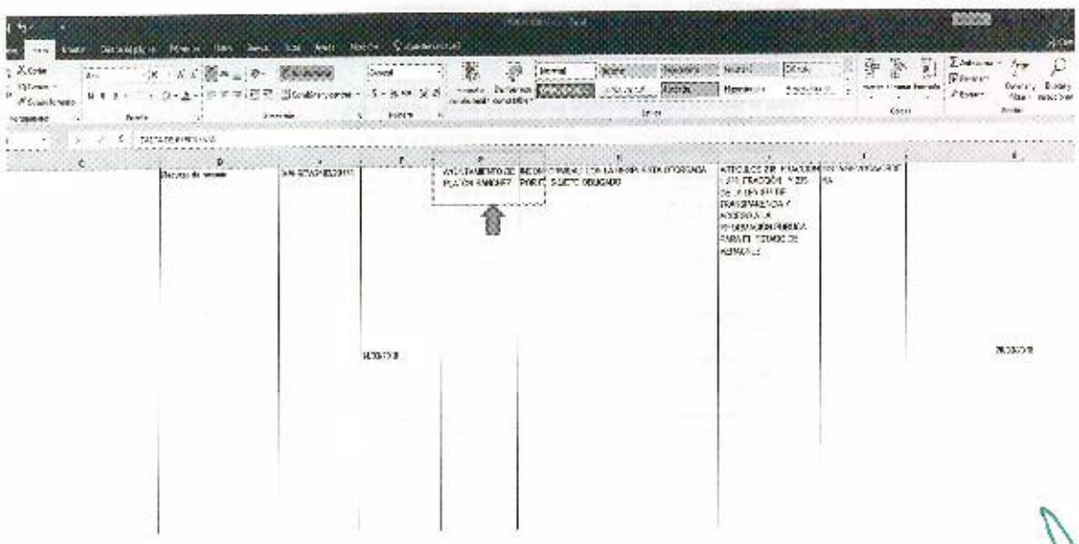

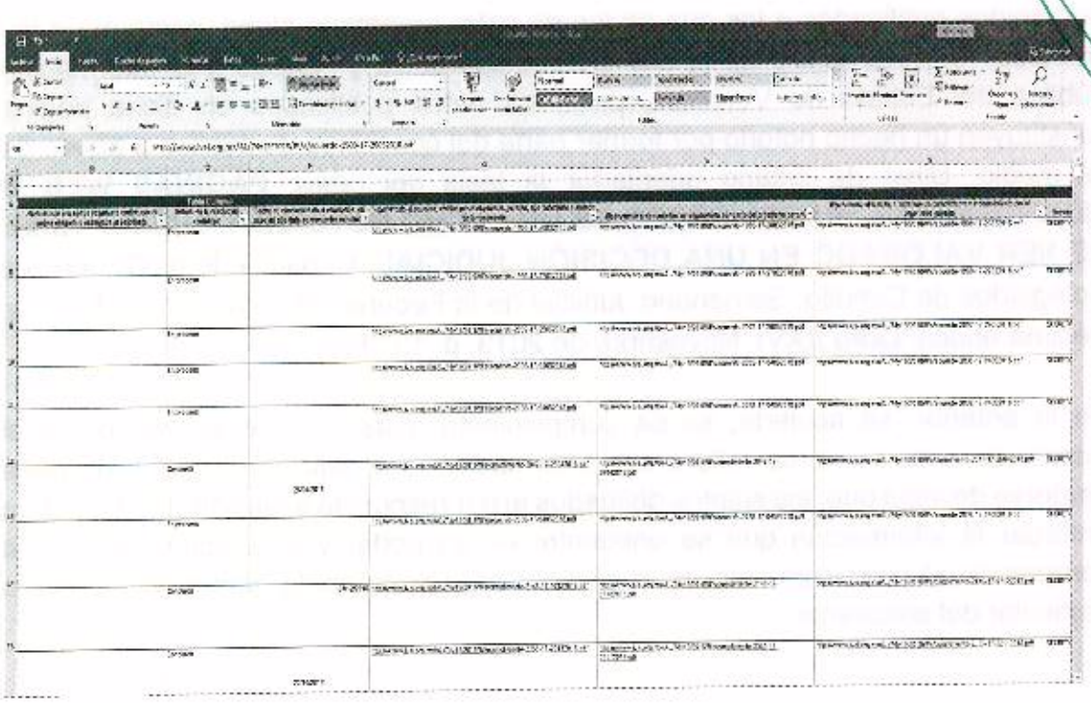

37. Finalmente, por cuanto hace a los acuerdos de inicio de procedimientos de aplicación de sanciones contra el Ayuntamiento de Platón por no dar cumplimiento puntual a cada una de las resoluciones de revisión o en su caso, las resoluciones de los procedimientos de aplicación de sanciones, lo podrá consultar en el enlace electrónico http://www.ivai.org.mx/apercibimientos/2018/IVAI-SA-23-2018-II.pdf, el cual el comisionado ponente determinó llevar a cabo la inspección al enlace proporcionado, como se muestra a continuación:

EXPEDIENTE PARA LA APLICACIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA: IVAI-SA/23/2018/II
SERVIDOR PÚBLICO: Xochitl Ramírez Flores Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diez de diciembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES

1. **Resoluciones.** El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, este Instituto dictó resoluciones en los expedientes, **IVAI-REV/1203/2018/II, IVAI-REV/1204/2018/II, IVAI-REV/1207/2018/II** e **IVAI-REV/1383/2018/I**, en las que ordenó aperturar el procedimiento de sanción administrativa en contra de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz.

2. **Apertura de expediente.** El dieciocho de septiembre del año en curso, se formó el expediente para la aplicación de sanción administrativa, y se le otorgó a la servidora pública su garantía de audiencia para que ofreciera pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera, el mal fue notificado el veinte siguiente.

3. **Promoción de la servidora Pública.** El diez de octubre del presente año, en Oficialía de Partes de este órgano garante se recibió el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, junto con diversa información.

4. **Acuerdo.** El veintiocho siguiente, se tuvo por presentado el escrito señalado en el punto anterior y se le otorgó un plazo para presentar alegatos.

5. **Alegatos.** El cinco de noviembre del año en curso, en la Secretaría de Acuerdos de este Instituto se recibió la impresión de pantalla de correo electrónico recibido en la cuenta oficial de este Instituto mediante el cual se envió el escrito de alegatos signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz.

6. **Ampliación.** El veintitrés de noviembre del presente año, se agregó al expediente el escrito de alegatos de la Titular de la Unidad de Transparencia y se acordó ampliar el plazo para resolver.

38. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Consultable en Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

39. De lo anterior, se advierte, se da cumplimiento respecto a lo solicitado por el recurrente, esto es, si se refiere a la información que peticionó, ya que no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

40. En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

41. En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, y 15 fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia.

42. Al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado a través del Director de Transparencia mediante oficio IVAI-OF/DT/773/10/06/2019 de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, **ratificó su respuesta inicial**, señalando que se cumplió con los tramites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la parte recurrente, el área correspondiente dio puntual respuesta, proporcionando la información suficiente.

43. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

44. Por otra parte si bien es cierto el solicitante se adolece de que el sujeto obligado no le proporciono la información solicitada, lo cierto es que este órgano garante considera que dicha afirmación no es cierta, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017**[8] emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

> ...
> ***Congruencia y exhaustividad.*** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*
> ...

[8] Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017

45. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.

46. Es evidente entonces, que por cuanto hace a las acciones y obras realizadas por sujeto obligado a través del Director de Transparencia, quien informó lo solicitado, por lo tanto, el agravio hecho valer por el particular, en relación a que la información es incompleta y que no es todo lo que peticiono, deviene en infundado ya que se advierte que el acceso a la información del particular se colmó al proporcionarle la información, durante la respuesta a la solicitud, ya que contrario a lo manifestado por el particular, él sujeto obligado se está manifestando al respecto al señalar en su contestación primigenia así como al ratificar su respuesta inicial al comparecer en la sustanciación del recurso de revisión.

47. Por ello, se aprecia que la respuesta que brindó el sujeto obligado, si se refiere a la información que peticionó, ya que no debe perderse de vista que**, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante,** y en los casos en que lo peticionado ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos o por internet, es válido otorgar al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información[9].

48. Es con ello, que este Órgano Garante considera que, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esta forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, y las manifestaciones vertidas por el recurrente son apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad.

49. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por el articulo 143 de la Ley de la Materia, que señala lo siguiente:

[9] Previsto en el artículo 143 de la Ley.

...

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

50. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

51. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe[10] **confirmarse** la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.

52. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

53. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

[10] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y dos de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos